

Documento en formato electrónico: Presupuesto para 2022

Procedimiento: Actuación de control financiero permanente previo

Asunto: Informe de evaluación del objetivo de estabilidad y límite de deuda en Presupuesto inicial para 2022

Naturaleza del documento: definitivo

Documento firmado por: titular órgano interventor

**INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EVALUACIÓN DEL
OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y LIMITE DE
DEUDA(sobre estimaciones liquidación 2021) CON OCASIÓN DE LA
APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CONSORCIO
ADSCRITO “AGUAS SIERRA DE SEGURA” CORRESPONDIENTE
A 2022**

En virtud de las atribuciones de control del artículo 213 del RDLeg 2/2004 desarrolladas en el RD 424/2017 y facultades de control financiero recogidas en el 4.1.b).6º del RD 128/2018; en cumplimiento del artículo 4, 16.2 y concordantes del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, el funcionario que suscribe, Interventor General (corporación y entes dependientes) de la Diputación Provincial de Jaén, en relación con la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, emite el siguiente

INFORME:

- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, que modifica ciertos aspectos de la Ley 2/2012, definen la estabilidad presupuestaria como la “situación de equilibrio o superávit estructural”, señalando que “para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria”. El Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (en adelante SEC 10) es un sistema de contabilidad nacional y *constituye un marco contable comparable a escala internacional, cuya finalidad es realizar una descripción sistemática y detallada de una economía en su conjunto (de una región, un país o un grupo de países), sus componentes y sus relaciones con otras economías*. El SEC 10 no es, por tanto, un sistema directamente aplicable al presupuesto de las administraciones públicas ni a la contabilidad patrimonial por partida doble, pero sí habrá de ser aplicado para poder definir la capacidad o necesidad de financiación y, por tanto, se deberá atender a sus criterios para calcularla. Tal y como se establece en el art. 3 de la Ley 2/2012 “la elaboración,

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/4DQu6Bt7mbfbkMqa4cMyKg==			
FIRMADO POR	JOAQUÍN SÁNCHEZ ARAPILES - EL INTERVENTOR (CONSORCIOS AGUAS) Art. 11 Estatutos Tomada razón en contabilidad	FECHA Y HORA	08/11/2021 12:10:32
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	4DQu6Bt7mbfbkMqa4cMyKg==	EV00MUOF
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea”. La aplicación de dicho sistema de cuentas implica la necesidad de hacer una serie de ajustes por cambios en criterios contables, así como de tener en cuenta como ámbito subjetivo de aplicación el denominado sector administraciones públicas, que recoge, en este caso, las cuentas de Diputación y de todos los agentes públicos financiados mayoritariamente con cargo a su presupuesto. Así, en la fase de elaboración y aprobación, el presupuesto estará equilibrado en términos de estabilidad cuando el equilibrio se dé entre los capítulos no financieros del presupuesto de ingresos y de gastos, de acuerdo con las normas de contabilidad nacional. Ello forzosamente implica que en la elaboración del presupuesto deben preverse los ajustes positivos y negativos que se estima se aplicarán a los ingresos y gastos por aplicación de los criterios del SEC 10, obteniéndose el límite de gasto no financiero en términos de contabilidad nacional. Pretender el equilibrio al amparo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria basándose en la simple igualdad de los capítulos no financieros del presupuesto, sin tener ex ante en cuenta los ajustes que provocan en los ingresos y gastos los criterios de contabilidad nacional, ni todas las entidades que integran el sector administraciones públicas, es abocarse a la incertidumbre del resultado de la liquidación en esos mismos términos. El art. 6 de la Ley señala que “la contabilidad de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, así como sus Presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requisitos acordados en la normativa europea en esta materia. A este respecto, los Presupuestos y cuentas generales de las distintas Administraciones integrarán información sobre los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley”. Además, el art. 7.3 de la Ley preceptúa que “las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

- Según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto a medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/4DQu6Bt7mbfbkMqa4cMyKg==			
FIRMADO POR	JOAQUÍN SÁNCHEZ ARAPILES - EL INTERVENTOR (CONSORCIOS AGUAS) Art. 11 Estatutos Tomada razón en contabilidad	FECHA Y HORA	08/11/2021 12:10:32
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	4DQu6Bt7mbfbkMqa4cMyKg==	EV00MUOF
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Mº de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la LO 2/2012 todo ello sin perjuicio del ACUERDO del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021 sobre suspensión nuevamente de las reglas fiscales para 2022 y su sustitución por tasas de referencia del déficit público respecto al PIB fijándose para las EELL una situación de equilibrio en términos presupuestarios (aprobación sin déficit inicial). Dicho acuerdo fue ratificado por el Congreso el pasado 13 de septiembre de 2021. Se deberá cumplir el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

- La legislación aplicable viene determinada por los artículos 3,4,11,12 y 13 de la LO 2/2012; 16.2 del RD 1463/2007. Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del RD 1463/2007, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 del RD Legislativo 2/2004 referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación. El Interventor deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. El Interventor deberá comprobar que los empleos no financieros no superan a la tasa de referencia del producto interior bruto, una vez descontados los intereses de la deuda, las transferencias finalistas de administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. El Interventor deberá evaluar la capacidad para financiar los compromisos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en la normativa europea y en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Todos los organismos dependientes o vinculados a la Diputación se encuentran sujetos al cumplimiento de la normativa sobre estabilidad presupuestaria. Sin embargo, la forma de cumplir con dicha normativa es diferente en función del tipo de organismo de que se trate. El objetivo de estabilidad presupuestaria se cumplirá obteniendo un equilibrio o superávit medido en términos de capacidad de financiación. La capacidad de financiación deberá computarse de acuerdo con los criterios del SEC10 y no los de la Contabilidad Pública.
- Fase de evaluación: **Aprobación inicial del presupuesto del Consorcio adscrito "Aguas Sierra de Segura" para el 2022.**
- Evaluación del principio de estabilidad (art. 165.1 RDLeg 2/2004). Dicho cálculo que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante el ejercicio 2022 por estar suspendido el objetivo de estabilidad presupuestaria.
- Determinación de la situación de estabilidad presupuestaria en términos: el equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/4DQu6Bt7mbfbkMqa4cMyKg==			
FIRMADO POR	JOAQUÍN SÁNCHEZ ARAPILES - EL INTERVENTOR (CONSORCIOS AGUAS) Art. 11 Estatutos Tomada razón en contabilidad	FECHA Y HORA	08/11/2021 12:10:32
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	4DQu6Bt7mbfbkMqa4cMyKg==	EV00MUOF
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit. El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012. En términos del SEC-10, la capacidad (+)/necesidad (-) de financiación se determina como saldo final del juego de una serie de cuentas de carácter no financiero. El signo del ajuste por grado de ejecución, en el cálculo de la estabilidad con motivo de la aprobación inicial, su ejecución y liquidación, será el contrario al obtenido para la regla de gasto, puesto que en estabilidad los conceptos de gasto restan (mayor gasto = menor estabilidad)

Ajustes contemplados en el informe de Evaluación para relacionar el saldo resultante de ingresos y Gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.

Nº ajuste Manual Cálculo Déficit (IGAE)	Previsión ajuste a aplicar a ingresos/gastos	Importe ajuste s/saldo presupuestario 2022 (+/-)
Ajuste nº 1	Ajuste fallidos recaudación ingresos cps. 1,2,3	
Instrucciones MHAAPP	(+) Ajuste por liquidación PTE 2008/9/13/14 (ajuste de las cantidades anuales si PTE se presupuesta por el importe neto)	
Ajuste nº 3	Intereses (diferencia respecto al devengo)	
Instrucciones IGAE	(+/-) Ajuste por grado ejecución gasto (signo contrario a R.Gasto)	1,50
Ajuste nº 5	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación (encomiendas a empresas públicas)	
Ajuste nº 7	Ingresos por venta de acciones (privatizaciones)	
Ajuste nº 8	Dividendos y participación en beneficios	
Ajuste nº 9	Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea (diferencias con importes certificados)	
Ajuste nº 10	Operaciones de permuta de (SWAPS)	
Ajuste nº 11	Operaciones de reintegro y ejecución de avales	
Ajuste nº 12	Aportaciones de capital (por pérdidas en empresas públicas)	
Ajuste nº 13	Asunción y cancelación de deudas (por pérdidas en empresas públ.)	
Ajuste nº 14	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupu.	
Instrucciones MHAAPP	Adquisiciones con pago aplazado (reflejar la inversión total en el año	



	inicial)	
Instrucciones MHAAPP	Arrendamiento financiero (ajustes con el precio de adquisición)	
Instrucciones MHAAPP	Contratos de asociación público privada (APP's)	
Instrucciones MHAAPP	Inversiones realizadas por cuenta de otra Administración diferente	
Instrucciones MHAAPP	Préstamos concedidos (fallidos)	
Instrucciones MHAAPP	Otros (devoluciones ptes. de aplicar a presupuesto...)	
Total de ajustes a Presupuesto		1,50

MÉTODO DE SALDO PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO

Cap. 1 – Cap. 7 ingresos	2.011,00
Cap. 1 – Cap. 7 gastos	2.011,00
Saldo presupuestario no financiero	0
Ajustes SEC-10 :	1,50
Necesidad de Financiación Ajustada	1,50

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

- La regla de gasto se determina por la variación del gasto computable: La Ley Orgánica 2/2012, incorpora la regla de gasto establecida en la normativa europea, en virtud de la cual el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto. Esta regla se completa con el mandato de que cuando se obtengan mayores ingresos de los previstos, éstos no se destinen a financiar nuevos gastos, sino que los mayores ingresos se destinen a una menor apelación al endeudamiento. La legislación aplicable está constituida por el artículo 12 de la LOEPSF y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021 sobre suspensión de las reglas fiscales para 2022

VALORACIÓN DE SU CÁLCULO A LOS EFECTOS DE SER TOMADOS EN CONSIDERACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO



(Entidad sometida a presupuesto limitativo)

	CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO (Art. 12 LO 2/2012)	Estimación Liquidación 2021	Presupuesto 2022
=	A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)		2.011,00
(-)	Intereses de la deuda		
=	B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)		2.011,00
(-)	Enajenación		
(+)	Aportaciones de capital		
(+)	Asunción y cancelación de deudas		
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a pto.		
(+/-)	Grado de ejecución del gasto (-13,66% de 11)		-1,50
(-)	Ajustes consolidación presupuestaria (transfe. a OOAA y Cs)		
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE/AAPP		2.000,00
(-)	Otros: Remanente de Tesorería Afectado (desviaciones positivas acumuladas del RT) ⁽¹⁾		
(-)	Inversiones Financieramente Sostenibles (IFS)	0,00	
=	C) GASTO COMPUTABLE		9,5
(-)	Aumentos permanentes de recaudación (Art. 12.4)		0,00
(+)	Reducciones permanentes de recaudación (Art. 12.4)		0,00
=	D) GASTO COMPUTABLE AJUSTADO año 2022= Gº Computable +/- aumento/reducciones permanentes recaudación		9,5
a	Variación del gasto computable		+%
b	Tasa de referencia crecimiento PIB m/p		Inaplicable



CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO si b>a

suspendida

(1) Los gastos con financiación afectada positiva y acumulados del Remanente se destinan a financiar los gastos pendientes de reconocimiento. No operan como ajuste en la estabilidad. La incorporación para su ejecución en el ejercicio opera como ajuste negativo en Regla de Gasto al estar asimilados a “gastos financiados con fondos finalistas” según explicación de la Guía de la Regla de Gasto en su penúltimo párrafo

Ajuste	Estabilidad	Regla Gasto
RT Afectado	No	(-)

Determinación de la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los tres últimos ejercicios. ⁽¹⁾

			Ejercicio 2021
Σ capítulos 1 a 7 créditos iniciales			2.190,24
Σ capítulos 1 a 7 Oblig. reconocidas			1.890,94
% DE INEJECUCIÓN			-13,66
% MEDIO DE EJECUCIÓN		-13,66%	
IMPORTE DEL AJUSTE DE EJECUCIÓN -13,66% s/11 = -1,50			

(1) En los importes del sumatorio 1 a 7 del Pto. de Gastos se excluyen valores atípicos tanto en créditos iniciales como en ORN siguientes: intereses, gtos. de naturaleza extraordinaria tales como situaciones de emergencia, indemnizaciones por sentencias y similares; los financiados con subvenciones finalistas de UE/AAPP e incorporaciones de remanentes financiadas con RT afectado ya que se excluyen de la regla de gasto; los procedentes de enajenación de terrenos e inversiones.

CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La Ley Orgánica 2/2012 en su artículo 13, establece la obligación de no rebasar en los presupuestos el límite de deuda pública que ha sido fijado con carácter general para las Entidades Locales en el 3% a partir de 2020. El ACM de 27 de julio de 2021 suspende para 2022 la aplicación de las reglas fiscales.

Para la Administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado



artículo en términos de producto interior bruto local, resultando de aplicación en estos momentos los límites legales tradicionales de la LHL para el nuevo endeudamiento. El modelo diseñado por la subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor con motivo de la aprobación del Presupuesto, que ha de cumplimentarse a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda y FP, utiliza un criterio más amplio para determinar el volumen de deuda viva en términos del artículo 53 para nuevas concertaciones de préstamos. Incluye el importe obtenido mediante *factoring* sin recurso, refiriéndose a operaciones en las que se ceden o endosan a entidades financieras obligaciones de pagos que suponen deuda para la entidad local, así como el importe de los pagos aplazados, aún con reflejo presupuestario como obligación pendiente de pago, y también el saldo de los importes a devolver por la liquidaciones negativas de la participación en ingresos del Estado de 2008, 2009, 2013 y 2014.

El Consorcio adscrito Aguas Sierra de Segura no tiene deuda viva

Consideraciones a la estabilidad presupuestaria

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11.1 de la LO 2/2012 y 16.2 del RD 1463/2007, se informa que con arreglo a los cálculos detallados en el expediente motivo de este informe, se deduce que el presupuesto se aprueba con capacidad de financiación (estabilidad presupuestaria)

Siendo el resultado de control permanente previo del expediente:

-Con efectos informativos

En Jaén, a 8 de noviembre de 2021.

Joaquín Sánchez Arapiles

Interventor General

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/4DQu6Bt7mbfbkMqa4cMyKg==			
FIRMADO POR	JOAQUÍN SÁNCHEZ ARAPILES - EL INTERVENTOR (CONSORCIOS AGUAS) Art. 11 Estatutos Tomada razón en contabilidad	FECHA Y HORA	08/11/2021 12:10:32
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	4DQu6Bt7mbfbkMqa4cMyKg==	EV00MUOF
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		

